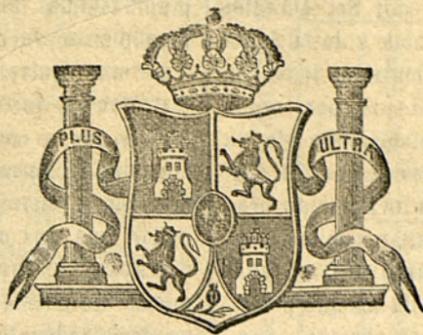


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 135.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 132.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara oficial el censo de la poblacion de España formado con arreglo al empadronamiento hecho el día 31 de Diciembre de 1877 en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo por sus respectivos Gobiernos generales.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Es objeto de frecuentes consultas por parte de los Delegados de Hacienda de las provincias la conducta que deben adoptar para con los Ayuntamientos de algunas poblaciones

no capitales de provincia, que no obstante lo determinado en la ley de 31 de Diciembre de 1881 solicitan unas veces y pretenden en otras, despues de obtener autorizacion del Ministerio de la Gobernacion, imponer sobre los cupos del Tesoro en el impuesto de consumos, ya lo exijan por los medios indirectos, ya por repartimiento vecinal, un recargo extraordinario sobre el ordinario de 70 por 100 que como máximum autoriza el art. 13 de la citada ley; y en su virtud:

Considerando que el mencionado precepto legislativo determina taxativamente que los recargos que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos que la misma cita no pueden exceder del 70 por 100 sobre los derechos de consumos:

Considerando que no obstante esta disposicion legal, el art. 136 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 faculta á las corporaciones municipales para verificar, ya sea con objeto de cubrir sus presupuestos de ingresos, ya para atender á los presupuestos de carácter extraordinario, motivados por déficit en el extraordinario ú otras causas, un repartimiento general entre los vecinos y hacendados en proporcion á los medios y facultades de cada uno:

Y considerando que si bien en estos casos la ley municipal expresada no excluye que para la graduacion de las cuotas de esta clase de repartos sirva de base la misma en que se funde el repartimiento hecho para obtener el cupo de consumos con el recargo que cabe dentro del límite fijado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, no es procedente que el importe de esta clase de repartos figure conjuntamente con el de dicho impuesto, exigiéndose, por tanto, bajo los mismos recibos, porque sobre alterarse el origen y carácter de tales exacciones, se contraria la letra y el espíritu de una disposicion legislativa, dándose motivo á la vez para que se formulen quejas acerca de la cuantía del impuesto de consumos, que redundan en demérito de la facilidad en su exaccion, con tanta mas razon,

cuanto que la ley municipal autoriza á los Ayuntamientos para imponer arbitrios sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de la Hacienda hasta un límite que no exceda del 25 por 100 del precio medio de los artículos en la localidad:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que en cumplimiento estricto de la prescripcion contenida en el art. 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se prohíbe que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos citados nominalmente en la misma recarguen los derechos de consumos con un tanto mayor del 70 por 100 del importe de aquellos, que es el autorizado, bien obtengan sus cupos por los medios indirectos, ó bien por repartimientos vecinales.

Y segundo. Que cuando los Ayuntamientos estén autorizados para imponer por reparto vecinal los arbitrios que la ley municipal les concede, estos repartimientos sean siempre separados ó independientes de los del impuesto de consumos, sin que esto obste á que puedan realizar la cobranza de estos repartos valiéndose de los mismos agentes á quienes se encargue la de los relativos á consumos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1883.—Cuesta. —Sr. Director general de Impuestos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion ordinaria del día 16 de Noviembre de 1882.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Victoriano Zumárraga y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, San Millan D. Simon, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Gallo D. Inocencio, Vi-

llalain, Bartolomé, Gonzalez Marron, Martinez del Campo, Real, Pujana, Aldea, Nieto, Aparicio, Ebro, y Gallo D. Luis, dióse lectura del acta de la anterior del 14 del actual y quedó aprobada.

Se acordó tener en cuenta la indicacion hecha por el Sr. D. Inocencio Gallo de que se oiga á los Ayuntamientos antes de resolver sobre expedientes de comisionados de apremio.

Vista una carta del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Puerto Rico, remitiendo un ejemplar de la Memoria presentada á la Diputacion de aquella provincia por D. Agustin Stalh sobre la primera exposicion celebrada en Matanzas y del informe dado á la misma Corporacion por la Comision nombrada al efecto sobre los estudios en los idiomas inglés y francés por D. Santiago Mak Cormich, referentes á la creacion de Factorias centrales y al planteamiento de otras empresas análogas en dicha isla, se acordó constatar dando las gracias.

Dada cuenta de una proposicion suscrita por los Sres. Aldea, Real, Aparicio, Ebro, Cecilia D. Santos y Zumárraga pidiendo que se dejen sin efecto las bases acordadas por la Diputacion en sus sesiones ordinarias de 29 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1875 sobre construccion de carreteras provinciales y caminos vecinales, asi como de otra firmada por los Sres. Beltran y Villalain pidiendo que en el caso de que la anterior proposicion se acepte se haga extensiva á que se indemnice á los pueblos que hayan contribuido con subvenciones y se les devuelva el importe de lo que hayan satisfecho como subvencion á las obras de carreteras provinciales.

Abierta discusion, y despues de breves palabras del Sr. San Millan D. Mauricio en contra de la primera de dichas proposiciones, se acordó tomar ambas en consideracion y que pasen á informe de la Comision de Fomento.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, se acordó que con arreglo al art. 76 de la Novísima ley provincial al Director del Instituto

provincial corresponde, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 2.º del Reglamento vigente de Institutos de segunda enseñanza, verificar los nombramientos de los dependientes cuyos sueldos no lleguen á 4000 reales anuales, y que ha estado en su derecho el expresado Sr. Director al nombrar para el cargo de Bedel 2.º á D. Juan García Díez, Oficial de la Secretaría de dicha escuela y para este cargo á D. Adriano Ugarte y Laredo, y aprobar en su virtud dichos nombramientos.

Examinado el expediente sobre concurso para la provision del cargo de Inspectora del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, la Diputacion acordó por unanimidad nombrar en propiedad para su desempeño á la aspirante D.ª Maria Gil Porras que le viene ejerciendo interinamente.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, se acordó que el Alcalde de Jaramillo Quemado informe acerca de la conducta y de los medios de subsistencia del vecino de aquella localidad Miguel Estéban Larios, para resolver lo que proceda sobre la peticion que ha hecho de que se le permita llevar á su compañía un niño del Hospicio provincial.

Se acordó admitir definitivamente en el Hospicio provincial una niña remitida por el Alcalde de Pampliega, reclamarle la fe de bautismo y 7 pesetas por el atillo de la expresada criatura.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve menos cuarto de la noche.

Burgos 16 de Noviembre de 1882. = El Presidente, Victoriano Zumárraga. = Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana. = Victor Ebro Fernandez de la Cuesta.

Extracto de la sesion ordinaria del día 17 de Noviembre de 1882.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Victoriano Zumárraga y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, San Millan D. Simon, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Aldea, Gallo D. Inocencio, Gallo D. Luis, Pujana, Ebro, Nieto, Beltran, Martinez del Campo, Gonzalez Marron, Aparicio, Bustillo, Villalain y Bartolomé, dióse lectura del acta de la anterior de 16 del actual y quedó aprobada.

La Diputacion quedó enterada del oficio de la Junta provincial de Instruccion pública dando las gracias por el donativo de 20 ejemplares de la obra titulada Método práctico de labores de D.ª Livia Costa, con destino á premios de las Maestras.

El Sr. Gallo D. Inocencio, como Diputado inspector del Campo práctico de agricultura, presentó una proposicion pidiendo que por el Negociado encargado de dicho servicio se formen las cuentas, recogiendo al efecto los comprobantes de ingresos y gastos que obran en poder de la viuda del Oficial auxiliar D. Frutos Astudillo, y se acordó así por unanimidad.

En el expediente sobre creacion de una Escuela elemental de Artes y oficios en esta Capital, dióse cuenta de las comunicaciones del Sr. Director del Instituto provincial y de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio proponiendo una organizacion para establecimiento de la expresada Escuela, así como del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se remitan ambos proyectos al Ayuntamiento de la Capital por ser los hijos de esta los que preferentemente, si ya no en absoluto, puedan aprovecharse de tan útil establecimiento, sin perjuicio de que en su día la Diputacion pueda conceder alguna subvencion á tan útil instituto; y despues de breves palabras de los Sres. Aldea y Gallo D. Inocencio, se puso á votacion nominal dicho informe y quedó aprobado por mayoría de 16 votos de los Sres. San Millan D. Simon, San Millan D. Mauricio, Martinez del Campo, Bustillo, Gallo D. Luis, Aparicio, Beltran, Gallo D. Inocencio, Cecilia D. Ramon, Gonzalez Marron, Nieto, Pujana, Villalain, Bartolomé, Ebro y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Aldea.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador trasmitiendo un acuerdo de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, sobre los medios mas convenientes para que el Campo práctico de Agricultura, que sostiene la Provincia, produzca resultados mas eficaces y positivos en el mejoramiento de esta industria, dedicándole á la vez que á su explotacion á la enseñanza práctica de tan importante ramo, dióse cuenta del informe emitido por la Comision de Fomento proponiendo: 1.º que el Campo práctico de la Verdad se dedique, á ser posible, en toda su extension á la siembra de arbolado y solo de semillas de novedad para darlas á conocer, como medio de ensayar los adelantos de los diversos ramos de la Agricultura, á cuyo efecto es conveniente establecer una enseñanza teórica en el Hospicio provincial bajo la direccion del Maestro de Instruccion primaria y la inspeccion del Director de aquel Establecimiento. 2.º que aceptado en principio el primer extremo indicado, se propaguen los árboles en los pueblos de la provincia con la mayor baratura posible. 3.º que se suprima la instalacion de los acogidos y del capataz en el edificio de la Cartuja en la forma que hoy se hallan, y que tengan su residencia habitual en la Casa de Beneficencia, desde cuyo punto, cuando sean necesarios, á juicio del arboricultor, pueden ir al trabajo del Campo práctico, siempre que lo permitan las obligaciones de los acogidos, debiendo continuar en la Cartuja el tiempo necesario para las labores extraordinarias puesto que para las ordinarias ha de haber dos obreros constantes que reúnan la cualidad de guarda el uno y arboricultor el otro. 4.º que se imponga al arboricultor la obligacion de dar la enseñanza práctica de esta labor á los acogidos, que podrán ser premiados

para su mayor estímulo, así como su instructor en vez de aumentarle el sueldo, en la seguridad de que sus remuneraciones en nada gravarán el presupuesto provincial, porque vendrán á ser una equivalencia de lo que hoy disfrutan los que se hallan en la Cartuja, y que se conserve la chaola para custodia de herramientas, fortaleciéndola con la reparacion conveniente para evitar que sus paredes de tierra se derruyan, con cuyas reformas el presupuesto de gastos del Campo práctico quedaría reducido, á juicio de la expresada Comision, á ocho ó nueve mil reales anuales, con inclusion de lo que importen las semillas, que deben adquirirse con profusion, quedando suprimidos los gastos de Director y los de escritorio.

Abierta discusion, el Sr. Aldea expuso que debía consignarse en el dictámen la obligacion del guarda y del arboricultor de dedicarse á los trabajos del campo cuando las ocupaciones especiales de sus respectivos cargos se lo consintieran, contestándole el Sr. Gallo D. Inocencio que esto se consignaria en un reglamento que se formaria sin pérdida de tiempo.

Puesto á votacion ordinaria el dictámen, quedó aprobado por unanimidad.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital haciendo presente la necesidad de aumentar el número de horas de clase del Profesor de Música de dicho Establecimiento, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, en el que para armonizar los diferentes acuerdos dictados por la Diputacion sobre el aumento de sueldo de dicho Profesor se proponia que se fijara definitivamente en 996 pesetas, y que este sueldo se considere vigente desde 1.º de Julio último, y quedó aprobado por unanimidad dicho dictámen.

En el expediente formado á virtud de acuerdo adoptado por la Comision con los Diputados residentes en la Capital en sesion de 28 de Agosto último de que se distribuyesen interinamente entre los Oficiales de la Secretaría los negociados que desempeñaba el Oficial auxiliar D. Frutos Astudillo, que falleció en 25 de Agosto último, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se aprobase en revision el citado acuerdo y que siguiera ejecutándose hasta que se proveyera la plaza vacante por fallecimiento del expresado Oficial auxiliar, cuya provision debía verificarse á juicio de la misma en favor del Escribiente 1.º, ascendiendo á los demás por orden de escala y proveyéndose la última plaza de Escribiente en la forma en que ha venido verificándose hasta el día; y despues de una breve discusion en que tomaron parte los Sres. Bustillo, San Millan D. Simon, Nieto, Martinez del Campo y San Millan D. Mauricio, se puso á votacion nominal si se aprobaba en revision la distribucion interina

de los negociados determinada por la Comision con los Diputados residentes en la Capital, y que continuase hasta que se nombrara Oficial para la vacante que quedó por muerte del Sr. Astudillo, y quedó así acordado por unanimidad en votacion ordinaria.

Acto seguido se puso á votacion nominal si se proveyera la plaza vacante ó debía esta suprimirse, y se acordó en el primer sentido por mayoría de 14 votos de los Sres. San Millan D. Simon, Martinez del Campo, Bustillo, Gallo D. Luis, Aparicio, Beltran, Cecilia D. Ramon, Gonzalez Marron, Nieto, Pujana, Villalain, Bartolomé, Ebro y Sr. Presidente, contra 3 de los Sres. San Millan D. Mauricio, Gallo D. Inocencio y Aldea.

Seguidamente se pasó á resolver en votacion ordinaria si el Escribiente 1.º en el caso de ser nombrado para el desempeño de la plaza vacante tendria el carácter de último Oficial de planta con el haber anual de 4.500 pesetas, quedando así acordado por unanimidad.

En este concepto la Diputacion acordó así bien por unanimidad la provision de la vacante en favor del Escribiente 1.º, corriendo la escala de los Escribientes y declarando vacante la plaza de Escribiente 5.º

Planteadas la cuestion sobre la forma en que debe verificarse la provision de este último cargo, el Sr. Cecilia D. Ramon como individuo de la Comision de Gobernacion propuso que por su parte podia considerarse como adiccion al dictámen que la provision de la plaza de Escribiente 5.º se verificase en favor de uno de los dos que obtuvieron el primer lugar en las ternas para las últimas provisiones verificadas de los cargos de Escribientes.

Los Sres. Martinez del Campo y Nieto, Presidente accidental y Vocal respectivamente de la Comision de Gobernacion, expresaron su conformidad con la indicacion hecha por el Sr. Cecilia D. Ramon.

El Sr. Gallo D. Luis impugnó dicha solucion como contraria á la práctica establecida de que para cada plaza se anunciase una oposicion, contestándole el Sr. San Millan D. Simon que habia varios casos en que la Corporacion siguió otra práctica, citando el ejemplo de los Escribientes D. José Cancio y D. José Perez.

Puesto á votacion ordinaria si la provision de la plaza vacante de Escribiente 5.º seria en favor de uno de los dos que ocuparon el núm. 1.º en las ternas mencionadas, que fueron D. Régulo Arredondo y D. Emeterio Roa, quedó así acordado por todos los Sres. presentes, menos por el Sr. Gallo D. Luis, que votó en contra.

Seguidamente se pasó á votar por papeletas para el nombramiento de Escribiente 5.º, tomando parte en ella los Sres. San Millan D. Simon, San Millan D. Mauricio, Martinez del Campo, Bustillo, Gallo D. Luis, Aparicio, Beltran, Gallo D. Inocencio, Cecilia D. Ramon, Gonzalez Marron, Nieto, Pu-

Providencias judiciales.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Cédula de citacion.

Por Real auto de 23 de Abril último, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, seccion segunda, en la causa contra Feliciano Mingo, vecina de Belorado, sobre hurto de 525 pesetas á Patricio Pacho Alvarez, vecino de Manzaneda, partido y provincia de Leon, cuyo paradero se ignora, acordó la celebracion del juicio oral para el dia 21 del corriente mes á las doce de la mañana, en el local de la Audiencia. El Patricio Pacho es uno de los testigos de cargo designados por el Ministerio público; y para que concurra en el lugar, dia y hora designados, se le cita bajo los apercibimientos legales consiguientes por medio de la presente cédula que de mandato de la Sala extiende para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Burgos 15 de Mayo de 1883.—El Escribano de Cámara, Esteban F. de Tejerina.

JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad,

Certifico: que en el mismo se celebró juicio verbal á instancia de D. Fermin Lopez Corral y D. Rafael Garcia y Garcia, como apoderado este de D. Miguel Millan, todos de esta vecindad, contra Niceto, Cesáreo y Juan Viñé, vecinos de Belbimbre, en el concepto de hijos y herederos de su finado padre Inocencio, sobre pago de 250 pesetas, parte de la suma que los demandantes prestaron á este y son objeto del primer plazo de los estipulados, vencido en 1.º de Setiembre de 1878, cuyo juicio se tramitó en rebeldía por la no asistencia de los demandados, y en él se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á nueve de Marzo de 1881, el Lic. D. Laureano Villanueva y Martinez, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones,

Fallo: que debo condenar y condeno á Niceto, Cesáreo y Juan Viñé, con el carácter de hijos y herederos de Inocencio Viñé, á que tan pronto como esta sentencia sea firme entreguen á D. Fermin Lopez y D. Miguel Millan la cantidad de 250 pesetas, que son objeto de la reclamacion, con las costas, reservando á los demandantes el derecho que crean asistirles para la reclamacion de intereses; y devuélvaseles la copia de la escritura presentada, segun lo tienen pedido, dejando en autos nota expresiva de la misma; notifíquese la presente á los demandados en sus personas por medio de exhorto que con insercion de ella

se libre al Juez de Belbimbre, mediante ser conocido su domicilio y en obviacion de gastos. Pues así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. — Laureano Villanueva. — Dámaso de Vega, Secretario.

Y no habiendo sido posible notificar personalmente al Cesáreo Viñé la referida sentencia á consecuencia de ignorarse su paradero, han solicitado los demandantes, y sido estimado, que lo sea por medio de edictos, como la ley lo dispone, así que tambien la providencia recaída á virtud de la apelacion interpuesta de aquella por los co-demandados Niceto y Juan Viñé, la cual dice:

Providencia.—Burgos 30 de Marzo de 1881.—Se admite en ambos efectos la apelacion interpuesta por Niceto y Juan Viñé de la sentencia inserta en el precedente exhorto, que se unirá á los autos de su razon; y en su virtud remitánse los autos originales con atento oficio al Juzgado de primera instancia del partido, previo emplazamiento de las partes; y para que tenga lugar el mismo respecto á los demandados, librese exhorto al Juez de Belbimbre. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico. — Villanueva. — Dámaso de Vega, Secretario.

Y con el fin de que sirva de notificacion y emplazamiento al Cesáreo Viñé y pueda concurrir, si le conviniere, al Juzgado de primera instancia de este partido á usar de su derecho, expido la presente visada por el Sr. Juez para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, como está mandado en providencia de ayer, en Burgos á 10 de Mayo de 1883.—Dámaso de Vega, Secretario.—V.º B.º.—Palacios Olarte.

Cédula de citacion.

En el juicio verbal celebrado en este Juzgado contra Ignacio Diez, domiciliado en Robredo Temiño, cuyo paradero se ignora, sobre circulacion de caza en tiempo de veda, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 9 de Mayo de 1883, el Licenciado D. Antonio Palacios Olarte, Juez municipal suplente en funciones de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones,

Fallo, que debo condenar y condeno á Ignacio Diez en la multa de 10 pesetas, á la pérdida de la caza, y en las costas de este juicio, así que en otras 10 pesetas de multa por la falta de asistencia al juicio, sufriendo caso de insolvencia de las multas la responsabilidad personal subsidiaria; y notifíquese al Ignacio la presente en la misma forma que se le hizo la citacion. Así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Palacios Olarte.—Dámaso de Vega, Secretario.

Corresponde á la letra con el origi-

nal. Y para la insercion de la trascrita sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, y que sirva de notificacion al Ignacio Diez, expido la presente en Burgos á 10 de Mayo de 1883.—El Secretario, Dámaso de Vega.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Los Ausines.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado á doble número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expendir en el mismo durante el próximo año económico de 1883-84, como son vino y aguardiente, sean rematados en pública subasta á la exclusiva en la casa consistorial el dia 27 del corriente, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Los Ausines 15 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Gregorio Briongos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Berzosa de Bureba para los dias 20 y 27, á las diez de la mañana, respecto del vino y aguardiente, á la libre venta.

El de Castrovido para los dias 22 y 29 del actual y 1.º de Junio, á las diez de la mañana, de los artículos de consumo.

El de Condado de Treviño para los 27 de Mayo y 3 de Junio, á las once de la mañana, tambien de todos los artículos de consumo.

El de Omiños junto á Sasamon para el dia 20, á las cuatro de la tarde, igualmente de todos los artículos de consumo, á la exclusiva.

Alcaldía de Villalomez.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en los trabajos preliminares de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, se hace necesario que los vecinos ó forasteros comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteracion en la suya durante el año actual presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los primeros quince dias desde la publicacion de este anuncio, relaciones por duplicado de las mismas, acompañando datos que justifiquen el pago de derechos reales, cualquiera que haya sido el concepto de su adquisicion.

Villalomez 10 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Victor Roman.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva del Conde, Villamayor de Treviño, Castil de Carrias.

Villalmanzo.
Padrones de Bureba.
Fuentebureba.
Villaescusa la Solana.
Berzosa de Bureba
Fuentelisendro.
Sotragero.
Fresneda de la Sierra.
Omiños junto á Sasamon.
Barrios de Colina.
Citores del Páramo.
Las Celadas.

Anuncios particulares.

A los Sres. Alcaldes.

Se suplica al Alcalde de cualquiera de los pueblos de esta provincia llamados Quintana que haya recibido la partida de defuncion de Lorenzo Fernandez Gutierrez, obrero de Administracion militar, que falleció en Cuba, se sirva remitir dicha partida á la hermana del difunto, Rafaela Fernandez, Espolon, núm. 24, Burgos. 1-3

El dia 12 del corriente desapareció de la carretera de Gamonal un perrito de caza, de cuatro meses, color de canela, hocico blanco y prolongado, orejas muy pronunciadas, un lucero corrido en la frente, una mancha blanca en el cuello, como igualmente en los extremos de pies y manos, cola larga y desnervada y una motita blanca en la extremidad. La persona que lo hubiese recogido se servirá presentarlo en la portería de la calle de Avellanos número 5, en cuya casa vive su dueño, y se le gratificará.

ALMACENES DE FERRETERÍA

de

HIJOS DE D. JULIAN MARCOS,
Plaza del Arzobispo, n.º 18, Burgos.

SIEMPRE BARATO.

Hierros, aceros, plomos, zinc y estaño. — Herramientas para artes y oficios. — Clavazon de todas clases y tachuelas. — Palas de acero, azadas, picachones, barras y mazas de cantero, colchones ó cestos — Bateria de cocina y camas y cunas de hierro y laton. — Arcas de hierro para guardar caudales, incombustibles é incombustibles, con, una, dos y tres cerraduras. 13-20

CONSULTA

de enfermedades de los ojos.

EDUARDO REINA,
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, número 23,
Burgos. 13

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.